

# BOLETÍN DE LA PROVINCIA



# OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
Año . . . . .	75 pesetas.
Se nestre . . . . .	50
Trimestre . . . . .	30
Númer suelto, cincuenta céntimos.	
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta por línea	

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.— (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

**PUNTO DE SUSCRIPCIÓN**  
En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.  
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del *BOLETÍN OFICIAL*.  
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Número 120

Lunes 1 de Junio de 1942

(Franqueo concertado)

Página 1

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### GOBIERNO DE LA NACIÓN

#### JEFATURA DEL ESTADO

**LEY de 8 de Mayo de 1942 por la que se crea el reaseguro obligatorio de accidentes del trabajo.** (Boletín Oficial del Estado del día 20).

La experiencia recogida por el Servicio de seguro de accidentes del trabajo en el mar, instituido por Decreto de cuatro de Junio de mil novecientos cuarenta, ha demostrado que el reaseguro obligatorio aplicado a los riesgos de accidentes del trabajo que produzcan incapacidad permanente o muerte es el medio más eficaz para garantizar el exacto cumplimiento de sus obligaciones por parte de las entidades aseguradoras, en materia de tan alto interés social.

La constitución de capitales en la Caja Nacional dentro de los plazos reglamentarios, el exacto conocimiento de los hechos originarios del accidente, la estadística formada con la exactitud indispensable de número de reclamaciones ante las Magistraturas del Trabajo, el perfeccionamiento de clínicas y centros de asistencia sanitaria, la evitación de salidas de divisas por el reaseguro y el eficaz amparo y protección que el Estado nacional-sindicalista debe prestar a la víctima y a sus derechohabientes, son finalidades conseguidas, cuya realidad aconseja extender el reaseguro obligatorio a las demás ramas del seguro de accidentes del trabajo, ajustándole a modalidades técnicas en armonía con las finalidades que esta ley persigue.

En su virtud,

#### DISPONGO

Artículo primero. Por la presente ley se establece el reaseguro obligatorio de todos los riesgos de accidentes del tra-

bajo por incapacidad permanente y muerte en la industria, agricultura y mar.

Artículo segundo. A partir de la fecha de publicación de la presente ley, las entidades que practiquen el seguro de accidentes del trabajo reasegurarán los riesgos de incapacidad permanente y muerte amparados por sus pólizas, en el Servicio de reaseguro de accidentes del trabajo, en el cual queda transformado el actual Servicio de seguro de accidentes del trabajo en el mar.

Artículo tercero. Este reaseguro será:

a) Obligatorio: Del diez por ciento de la cartera global de riesgos de accidentes del trabajo por incapacidad permanente y muerte, en forma de cuota parte. Este porcentaje podrá ser elevado a petición de la entidad cedente.

b) Facultativo: Que podrá adoptar cualquier forma de reaseguro, concertado libremente por el Servicio y la entidad proponente. Las entidades a quienes interese concertar el reaseguro facultativo a que se refiere este apartado deberán formular sus propuestas al Servicio de reaseguro con un mes de antelación a la fecha de caducidad de sus convenios actuales de reaseguro.

Artículo cuarto. Tanto en el reaseguro obligatorio como en el facultativo, que no sea de supersiniestros o de exceso de pérdidas, el Servicio de reaseguro abonará a la entidad cedente el diez por ciento del importe global de primas cedidas, en concepto de comisión.

Artículo quinto. Las reservas técnicas serán constituidas de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de veintiséis de Septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.

Artículo sexto. A la liquidación de cada ejercicio económico, los excedentes que resulten una vez constituidas las reservas técnicas a que se refiere el artículo anterior se aplicarán a realizar la labor social que determine anualmente el Ministro de Trabajo, destinando a cada rama del seguro, industria, agricultura y mar, los que correspondan al reaseguro de cada una de ellas.

Artículo séptimo. Serán órganos rectores del Servicio de reaseguro de acci-

centes del trabajo el Consejo directivo y el jefe del Servicio.

El reglamento que se dice para aplicación de la presente ley regulará las funciones de cada uno de dichos órganos.

Artículo octavo. El Consejo directivo del Servicio estará presidido por el Ministro de Trabajo, y en delegación suya por el Subsecretario del Departamento, figurando como vocales el director general de Previsión, que actuará de vicepresidente; un representante de la Dirección General de Seguros; un representante del Sindicato Nacional del Seguro, designado por el Ministro de Trabajo, a propuesta de la Delegación Nacional de Sindicatos, y el jefe del Servicio, que actuará de secretario, con voz y voto.

Artículo noveno. En el plazo de un mes deberá quedar redactado el reglamento oportuno para ejecución de lo dispuesto en esta ley.

Artículo décimo. El Servicio de seguro de accidentes del trabajo en el mar, que queda transformado en el nuevo organismo, adaptará su actual organización técnica y administrativa a las funciones que se encomiendan a éste por la presente ley, pasando al mismo su activo y pasivo.

Artículo undécimo. El régimen de reaseguro establecido por Decreto de cuatro de Junio de mil novecientos cuarenta para los accidentes del trabajo en el mar seguirá subsistiendo hasta treinta de Junio próximo, fecha en la que se incorporará al régimen general regulado en esta ley.

Artículo duodécimo. El Servicio de reaseguro podrá practicar el reaseguro de los riesgos de incapacidad temporal a petición de las entidades aseguradoras a quienes interese.

Disposición transitoria. A partir de primero de Julio próximo los convenios de reaseguro que actualmente tuvieran concertados las entidades aseguradoras caducarán de derecho en la fecha del próximo aniversario de su formación.

Así lo dispongo por la presente ley, dada en Madrid a ocho de Mayo de mil novecientos cuarenta y dos.—FRANCISCO FRANCO.

**ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL****GOBIERNO CIVIL****Comisaría General de Abastecimientos y Transportes****Delegación provincial de Valladolid***Precios de carbones no vegetales*

En virtud de lo dispuesto en las Ordenes de la Presidencia del Gobierno de 27 de Abril último y 7 de los corrientes (*Boletines Oficiales del Estado* números 120 y 129), respectivamente, se hace saber que a partir de la publicación de la presente Circular, los precios al público de la antracita en esta provincia se ajustarán al cuadro siguiente:

**GALLETA**

Más de 500 kilogramos, 176 pesetas la tonelada, en sacos de 40 kilogramos, 8,05 pesetas saco.

**GALLETILLA**

Más de 500 kilogramos, 160,75 pesetas la tonelada, en sacos de 40 kilogramos, 7,55 pesetas saco.

**GRANZA**

Más de 500 kilogramos, 130,20 pesetas la tonelada, en sacos de 40 kilogramos, 6,25 pesetas saco.

Los precios de la primera columna se entienden sobre vagón destino y los de la segunda en carbonería. Sobre los precios estipulados en carbonería para el saco de 40 kilogramos, queda autorizada la percepción de 0,50 pesetas por el acarreo desde la carbonería al piso del consumidor, cuando el carbón sea servido a domicilio.

Todos los precios reseñados se entienden para venta al público. Para todo suministro a domicilio, es imprescindible la presentación de la correspondiente factura, en la que se hará constar, *con la máxima claridad*, la clase de carbón que sirven y el precio por saco de 40 kilogramos cuando la cantidad que se facilite no sobrepase los 500 kilogramos, en cuyo caso el precio se fijará por tonelada.

A fin de que por el personal encargado de efectuar los repesos, se pueda conocer de manera fehaciente las infracciones que pudieran cometerse, se hace saber que los sacos de carbón se distribuirán con el peso *único* de 40 kilos, no admitiéndose variaciones en más o en menos.

Se advierte al público que puede presentar, en esta Delegación y en la Fiscalía provincial de Tasas, cuantas denuncias crea pertinentes en relación al precio y clase del carbón suministrado, debiendo hacerlo en todo caso por escrito y con toda clase de detalles de nombre y domicilio del denunciante, nombre y domicilio del abastecedor y motivos de la denuncia.

Antes del día 1 del próximo mes de Junio, deberán tener todos los detallistas de carbón, en sitio muy visible de su establecimiento, un cartel sellado por esta Delegación en el que figuren todos los precios y clasificaciones establecidas. Estos carteles, previo pago de su impor-

te, pueden ser adquiridos en la Tipografía «Manoleta», sita en esta capital, calle del Perú, número 17, patio.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Valladolid, 22 de Mayo de 1942.—El Gobernador civil, delegado provincial.

1.726

**GOBIERNO CIVIL****Comisaría General de Abastecimientos y Transportes****Delegación provincial de Valladolid***Precios de gambas y quisquillas cocidas*

Se rectifica la Circular publicada por esta Delegación, con fecha 2 de Enero de 1942, en el sentido de que para las gambas y quisquillas cocidas, se elevan los actuales precios topes de tasa a 8,20 pesetas kilogramo, para las gambas y a 11 pesetas kilogramo, para las quisquillas.

Los precios anteriores son para venta al público y en ellos están incluidos toda clase de gastos y beneficios, incluso los arbitrios municipales.

Quedan subsistentes todas las normas contenidas en la precitada Circular.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Valladolid, 27 de Mayo de 1942.—El Gobernador civil, delegado provincial.

1.724

**Facturas comerciales**

Siendo múltiples las consultas que se reciben sobre interpretación de lo dispuesto en la circular número 137 y su anexo de la Comisaría General, la cual fué publicada con los números 13 y 33 de esta Delegación, se hace saber como resolución a las mismas que la Dirección Técnica de Consumo y Racionamiento en T. O. P. número 65.584, de fecha 25-V-42, comunica lo siguiente:

«Resumiendo lo dispuesto en la circular número 137 de esta Comisaría General y anejo a la misma y a efecto de facilitar la labor a las Juntas provinciales de Precios y Fiscalizaciones, dispongo:

1.º En las facturas expedidas por los fabricantes tanto de los artículos de nueva transformación o elaboración, como en los fabricados con anterioridad a 1936, se consignará el precio por unidad y clase, cuando exista precio distinto según sea ésta, haciendo constar al pie de las mismas la procedencia y fecha de la orden que lo aprueba.

2.º Si se trata de artículos de libre contratación se hará constar asimismo la procedencia y fecha de la orden que los declara libres de precio. Entendiendo por artículos de libre contratación aquellos en que esté decretada la libertad de precios.

3.º Los almacenistas consignarán asimismo en cada factura extendida a los detallistas el precio de venta por unidad y clase de cada artículo, procedencia y fecha de la orden que lo aprueba.

Si el artículo es libre de precio harán constar la disposición que así lo dispone».

Lo que se publica para general conocimiento y cumplimiento por parte de los interesados.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Valladolid, 27 de Mayo de 1942.—El Gobernador civil, delegado provincial.

1.725

**Servicio Nacional del Trigo****Jefatura provincial de Valladolid***Cartillas de cambio de trigo por harina*

Caducado el día 21 del actual mes, el plazo para canjeo de trigo por harina en los almacenes del Servicio Nacional del Trigo, según nota publicada el día 19 en la Prensa local, se pone en conocimiento de productores, rentistas e igualistas que quedan caducadas todas las «cartillas de fabrica 1941» a efectos de cambio de trigo por harina.

Valladolid, 27 de Mayo de 1942.—El jefe provincial, Félix Cuadrado.

1.733

**Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Valladolid****Negociado de electricidad**

## ANUNCIO

Don José Fora Leblanc, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, como consejero delegado de la S. A. «Electra Popular Vallisoletana», vecino de Valladolid, ha presentado en esta Jefatura una instancia, acompañada del correspondiente proyecto, en solicitud de autorización para establecer varias líneas de transportes de energía eléctrica de alta tensión para servicio de los pueblos de Sardón de Duero, Olivares, Quintanilla de Onésimo y Vega Sicilia, en Valbuena de Duero.

EL TRAZADO DE LA LÍNEA REFERIDA ES EL SIGUIENTE

Arranca de la línea que posee la «Electra Popular» en la Granja de Sardón de Duero, propiedad de don Rafael Alonso las Heras y punto de origen de dos líneas, una a Sardón de Duero y otra a Olivares, al que se llevará el arranque de la línea a Castrillo, Villafuerte y Esguevillas. Continúa la línea de Olivares a Quintanilla de Onésimo, derivando un ramal a la Granja de don Enrique Antón, siguiendo paralela a la carretera de Valladolid a Soria hasta «Vega Sicilia», haciendo una desviación a la Granja de «Pinos Claros».

La línea atraviesa terrenos de dominio público y de particulares en los términos de Sardón, Quintanilla de Onésimo, Olivares y Valbuena de Duero y cruza la carretera de Cuéllar a Peñafiel a Villafuerte, así como el río Duero y caminos de servidumbre.

Se solicita la declaración de utilidad pública y la imposición de servidumbre

de paso de corriente eléctrica sobre los terrenos de dominio público.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 del reglamento de Instalaciones eléctricas vigente, se hace público por medio de este «Boletín Oficial» para que las personas o entidades, que se consideren afectadas por las instalaciones en proyecto, puedan examinar éste en la Jefatura de Obras Públicas (Salvador 6), y presentar sus reclamaciones ante las Alcaldías de Sardón, Quintanilla de Onésimo, Olivares y Valbuena de Duero o en esta Jefatura, dentro del plazo de treinta días a contar de la fecha de la publicación de este anuncio, durante las horas hábiles de oficina.

Valladolid, 22 de Mayo de 1942.—El ingeniero jefe, Gonzalo Alonso.

1.668

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

### Aguilar de Campos

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto ordinario de este Municipio para el corriente ejercicio de 1942, queda expuesto al público por término de quince días hábiles, para examen y reclamaciones; dentro de dicho plazo y los otros quince días siguientes ante la Delegación de Hacienda de la provincia.

Aguilar de Campos, 26 de Mayo de 1942.—El Alcalde, J. Antonio Francos.

1.706

### Mayorga

Durante los días 5, 6 y 7 del próximo mes de Junio, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, la cobranza de las cuotas por contribuciones especiales sobre construcción de un almacén con destino al Servicio Nacional del Trigo, en su primera mitad, pudiendo los que hubieren satisfecho las anteriores, practicar las correspondientes compensaciones, previa presentación de talones.

Mayorga, Mayo de 1942.—El Alcalde, Florencio Leal.

1.709

### Moral de la Reina

Terminado el repartimiento general de utilidades de este término, formado para el año actual, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles, a los efectos de su examen y reclamaciones que se admitirán durante dicho plazo y los tres días siguientes.

Moral de la Reina, 25 de Mayo de 1942.—El presidente de la Junta, Andrés Docio.

1.707

### Villardefrades

Las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes a los años 1934, 1935, 1936, 1937, 1938, 1939, 1940 y 1941, están de manifiesto al público por quince días para oír reclamaciones.

Villardefrades, 25 de Mayo de 1942.—El Alcalde, Juan R. Fernández,

1.700

## Villaverde de Medina

A los efectos del artículo 579 del Estatuto municipal, se hace saber que las cuentas municipales de los ejercicios de 1940 y 1941, se hallan expuestas al público en la Secretaría municipal por el plazo de quince días.

Villaverde de Medina, 25 de Mayo de 1942.—El Alcalde, Esteban Martín.

1.705

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Juzgados de primera instancia e instrucción

#### PEÑAFIEL

Por medio de la presente se cita, llama y emplaza a Luis Castrillo Toquero, casado, natural de La Parrilla, y cuyo paradero se ignora, procesado en el sumario seguido ante este Juzgado con el número 23 de 1941, sobre robo de vino, para que en término de diez días comparezca ante la Superioridad a hacer uso de su derecho, si le conviniere, por medio de Abogado o Procurador que designe; bajo los apercibimientos de serle designados de oficio y conforme ha sido acordado en el auto de conclusión de dicha causa, dictado con esta fecha.

Peñafiel, a 22 de Mayo de 1942.—El Secretario judicial, Mariano Blázquez.

1.679

## ANUNCIOS OFICIALES

### Delegación de Hacienda

#### ANUNCIO

Habiéndose extraviado el depósito «Necesario con interés» en metálico constituido en esta Caja. Sucursal de la Caja General de depósitos por don Valentín López Estébanez para responder del servicio de conducción del correo de Medina de Rioseco y sus estaciones ferreas, señalado con los números 1.209 de entrada y 23 de registro, de 470,00 pesetas, se anuncia en este periódico oficial, para oír las reclamaciones que sobre el particular puedan presentarse dentro del plazo de dos meses y una vez llegado a conocimiento de la persona que lo hubiere encontrado, se sirva entregarlo en el Negociado de depósitos de esta Delegación de Hacienda, dentro del referido plazo contado desde el día siguiente al en que aparezca inserto este anuncio, en el *Boletín Oficial del Estado* y en el de la provincia, pues de lo contrario quedará nulo y sin ningún valor y efecto el referido resguardo, expidiéndose el correspondiente duplicado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 del vigente reglamento de la Caja General de depósitos.

Valladolid, 23 de Mayo de 1942.—El delegado de Hacienda, J. Arán.

1.694

## DIPUTACIÓN PROVINCIAL

### Recaudación de Contribuciones de la primera zona de Villalón de Campos

#### ANUNCIO

Don Delfín Monge de Castro, Recaudador de Contribuciones de la primera zona de Villalón de Campos.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se sigue en esta Recaudación por débitos de Contribución rústica del pueblo de Vega de Ruiponce y presupuesto de 1939, se ha dictado la siguiente:

*Providencia.*—Habiendo tenido efecto el embargo de las fincas de los deudores que a continuación se expresan, y no pudiendo llevar a efecto las notificaciones de embargo y demás diligencias por ser de domicilio ignorado, hágase por medio del «Boletín Oficial» de esta provincia y en la tablilla de anuncios de este Municipio, donde radican las fincas, a los efectos del artículo 154 del vigente Estatuto de Recaudación.

Deudor, don Lucas Gago Negral.—Débito, 1,62 pesetas.

Una tierra en el término municipal de Vega de Ruiponce, al pago Siero, de cabida 14-09 áreas; linda Norte, camino de Saelices a Vega; Este, Dolores Valverde; Sur, herederos de Manuel Caballero, y Oeste, Agustín Moro Martínez.

Deudora, doña Romualda García Herrero.—Débito, 2,65 pesetas.

Una tierra en dicho término, al pago Tamborila, de 51-89 áreas; linda Norte, Arroyo; Este, Anastasio Valverde; Sur, Luciano Moncada, y Oeste, Andrés Martínez.

Deudora, doña Alicia del Pozo Pascual.—Débito, 17,71 pesetas.

Una tierra en dicho término, al pago camino de Villalón, de 68-01 áreas; linda Norte, Calixto Martínez; Este, Agustín Moncada, Sur, Francisco Moncada, y Oeste, Rosalía Valverde.

Deudor, don Atenógenes Rodríguez del Pozo.—Débito, 2,28 pesetas.

Una tierra en dicho término, al pago el Corralón, de 44-47 áreas; linda Norte, término de Melgar de Abajo; Este, Jorge Borlán; Sur, Laurentina Moncada, y Oeste, Juan Herrero.

Deudor, don Ignacio Volado Rodríguez.—Débito, 1,55 pesetas.

Una tierra en dicho término, al pago Molino, de 17-14 áreas; linda Norte, Fidel Volado; Este, Arroyo; Sur, Eudisia Guerrero, y Oeste, cañada Pamorán.

Y como quiera que por esta Recaudación se ignora el domicilio de expresados deudores o personas que les representen, se les notifica por medio del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia y en la tablilla de anuncios de este Municipio, para que, en el plazo de tercero día, presenten en esta Recaudación los títulos de propiedad de las fincas embargadas, según dispone el artículo 112 del vigente Estatuto; apercibiéndoles que, en otro caso, se suplirán a su costa, y, así bien, se les requiere

para que, en el término de ocho días, comparezcan en el expediente ejecutivo señalando domicilio o representante, pues pasado dicho plazo se continuará el procedimiento en rebeldía.

Vega de Ruiponce, 26 de Febrero de 1942.—Delfín Monge.

613

## DIPUTACIÓN PROVINCIAL.

### Recaudación de Contribuciones de la segunda zona de Villalón de Campos

ANUNCIO

Don Saturnino Escudero del Agua, Recaudador de Contribuciones de la segunda zona de Villalón de Campos.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se sigue en esta Recaudación por débitos de Contribución urbana, correspondientes a los ejercicios de 1939 y 1941 y pueblo de Valdunquillo, se ha dictado la siguiente:

**Providencia.**—Habiendo tenido efecto el embargo de las fincas a los deudores que a continuación se expresan, y no pudiendo llevar a efecto las notificaciones de embargo y demás diligencias, por ser de domicilio ignorado, hágase por medio del «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios de este Municipio, donde radican los bienes, a los efectos del artículo 154 del vigente Estatuto de recaudación.

Deudor, don Angel de Castro Puente. Débito, 12,36 pesetas.

Una casa en la calle Fortuna; que linda derecha, calle Pedrera; izquierda, Pedro de Castro; y espalda, camino Almendral.

Deudora, doña Ana Escudero Movilla. Débito, 3,44 pesetas.

Una bodega en la calle Derecha; que linda derecha, Juan Hernández; izquierda, Juliana Cuadrado, y espalda, Juan Hernández.

Deudor, don Valeriano Hernández Marcos.—Débito, 6,12 pesetas.

Un cubierto en la calle Cárcaba; que linda derecha, izquierda y espalda, Pedro Baza.

Deudor, don Eusebio Marcos Fernández.—Débito, 2,06 pesetas.

Una casa en la calle Pedrera; que linda derecha, Isidoro Burgos; izquierda, Vicente Valdivieso, y espalda, Ciro Valdivieso.

Deudor, don Wenceslao Marcos.—Débito, 1,70 pesetas.

Una bodega a los Arenales; que linda derecha, izquierda y espalda, herrén de Teodoro Collantes.

Deudor, don Tomás Manzano Hernández.—Débito, 12,34 pesetas.

Una casa en la calle Derecha; que linda derecha, Juan Pérez; izquierda, Juana Ordóñez, y espalda, Aniceto Valdivieso.

Deudora, doña Crescencia Montaña Manzano.—Débito, 2,39 pesetas

Un huerto en la calle Afligidos; que linda derecha, L. Fernández; izquierda, Francisco Valdivieso, y espalda, Prudencio Salado.

Deudora, doña Crescencia Montaña Manzano.—Débito, 4,65 pesetas.

Una bodega a Tarifa; que linda Oeste, Mediodía, Poniente y Norte, tierra de la misma dueña.

Deudora, doña Crescencia Montaña Manzano.—Débito, 5,46 pesetas.

Un palomar a Tarifa, enclavado en un herrén de la misma dueña, con el que linda por la derecha, izquierda y espalda.

Deudora, doña Crescencia Montaña Manzano.—Débito, 50,02 pesetas.

Una casa en la calle Cárcaba; que linda derecha, calle Derecha; izquierda, Teodoro Collantes, y espalda, Tomás Valdivieso.

Deudor, don José Pastor Aparicio.—Débito, 0,67 pesetas.

Un cuarto de viñas a la Perdiz; que linda Oriente, Mediodía y Poniente, majuelo del mismo dueño, y Norte, tierra de Hermenegildo Bernardo.

Y como quiera que se ignora por esta Recaudación el domicilio de expresados deudores o personas que les representen, se les notifica por medio de anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios de este Municipio, y asimismo se les requiere, para que, en el plazo de tercer día, presenten y entreguen en esta Recaudación los títulos de las fincas embargadas, según dispone el artículo 112 del vigente Estatuto, apercibiéndoles que, en otro caso, se suplirán a su costa, y así bien se les requiere para que en plazo de ocho días comparezcan en el expediente ejecutivo, señalando domicilio o representante, pues pasado dicho plazo se continuará el procedimiento en rebeldía.

Valdunquillo, 9 de Febrero de 1942. Saturnino Escudero.

1.484

### REQUISITORIA

Emilio Rivero Álvarez, natural de Gijón, provincia de Oviedo, vecino de Gijón, de estado soltero (en 21 de Septiembre de 1940), de oficio ajustador, de 25 años de edad, de estatura 1,700 metros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba poblada, boca regular, color sano y frente espaciosa.

Se interesa su presentación en el Juzgado militar número 3 de Valladolid, (o comunicación por escrito y certificada, detallando claramente su residencia actual) en el plazo de quince días, a partir de la publicación de la presente requisitoria, para comunicarle un asunto de su interés, relacionado con la explosión del polvorín número 4 de Valladolid. Quedando apercibido que de no cumplir la orden de la presente requisitoria, le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Valladolid, a veinte de Mayo de mil novecientos cuarenta y dos.—El coronel juez instructor, Pedro Anadón Mayayo.

1.621

### REQUISITORIA

Mariano Vegas Matilla, natural de Rueda, provincia de Valladolid y vecino de esta última, de profesión obrero, el cual resultó herido el día 21 de Septiembre de 1940, cuando se encontraba trabajando en el Pinar de Antequera.

Se interesa su presentación en el Juzgado militar número 3 de Valladolid,

(o comunicación por escrito y certificada, detallando claramente su residencia actual) en el plazo de quince días, a partir de la publicación de la presente requisitoria para comunicarle un asunto de su interés relacionado con la explosión del polvorín número 4 de Valladolid. Quedando apercibido que de no cumplir la orden de la presente requisitoria, le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

En Valladolid, a veinte de Mayo de mil novecientos cuarenta y dos.—El coronel juez instructor, Pedro Anadón Mayayo.

1.622

### Junta local de Fomento Pecuario de Salvador de Bocigás

#### Subasta de pastos sobrantes de rastrojeras

El día 3 de Junio, y hora de las doce, tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta localidad, la subasta de los pastos sobrantes de rastrojeras de este término municipal por la temporada que comienza el día 15 de Junio del presente año y termina el día 15 de Octubre, bajo el tipo de tasación de mil doscientas treinta y siete pesetas con cincuenta céntimos y un cupo de quinientas cincuenta cabezas lanaras para quinientas hectáreas de aprovechamientos, con arreglo a las Ordenanzas aprobadas por la Junta provincial de Fomento Pecuario.

Las proposiciones, extendidas en papel de la clase correspondiente o debidamente reintegradas, se entregarán media hora antes de la señalada para la subasta, ante la mesa que se constituirá al efecto, bajo sobre cerrado e irán formuladas con arreglo al modelo inserto a continuación, debiendo acompañar la cédula personal y el resguardo de haber depositado el 5 por 100 del total de tasación que asciende a sesenta y una pesetas con ochenta y siete céntimos en esta Junta local.

Los ganaderos forasteros deberán justificar su condición de ganaderos permanentes en otros términos, por medio de la cartilla sanitaria correspondiente.

Serán de cuenta del rematante los gastos del presente anuncio.

Bocigás, 20 de Mayo de 1942.—El Presidente de la Junta, López Miranda.

#### Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., provincia de ..., con cédula personal, tarifa ..., clase ..., número ..., que acompaña, enterado del anuncio de subasta publicado por la Junta local de Fomento Pecuario de ..., en el «Boletín Oficial» de la provincia, número ..., del presente año, se compromete a llevar a cabo dicho aprovechamiento, con estricta sujeción a la legislación vigente y Ordenanzas aprobadas, por la cantidad de ... pesetas ... céntimos (en letra) por el tiempo de aprovechamiento.

...de ... de 1942.—El licitador.

129

### VALLADOLID

Imprenta de la Diputación provincial